



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1583

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 54 Bis; y se adiciona el artículo 10 Bis, y la fracción V al artículo 54 Bis, a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. - La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, podrá:

- a) Diseñar, publicar y capacitar anualmente en protocolos para la prevención y detección de trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y violencia de género.
- b) Establecer el programa de distintivos "Destino Seguro, Amigable para Niñas, Niños y Adolescentes" para establecimientos turísticos que cumplan con los estándares de protección.
- c) Realizar inspecciones aleatorias, monitoreo y operación de canales de denuncia anónima.

Artículo 54 Bis. ...

I. a la III. ...

IV. Notificar a las autoridades correspondientes inmediatamente, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y

V. Los establecimientos que presten los servicios a que se refiere el artículo 4, fracción XX, inciso a), deberán colocar en cada habitación y en las zonas comunes un aviso preventivo visible, que contenga la leyenda: "Este establecimiento colabora con las autoridades en la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

prevención y combate de la explotación sexual infantil y adolescente." Asimismo, dicho aviso deberá incluir los números telefónicos de denuncia y emergencia, entre ellos los de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, así como las líneas nacionales de atención y emergencia, como el 911.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1583

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.